

**REQUIERE LA INFORMACIÓN QUE INDICA E
INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN
DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD
FISCALIZABLE "DISCOTEQUE JAQUE MATE".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 26

RANCAGUA, 01 AGOSTO DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55, de 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece como primer orden de Subrogancia a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 40, de 20 de enero de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los jefes de oficinas regionales; en la Resolución Exenta N° 802 de fecha 26 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de Subrogancia en el cargo de Jefe de Oficina Regional de O'Higgins a funcionario que indica; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las

circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, la **“DISCOTEQUE JAQUE MATE”**, constituye una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, *“toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°”*.

4° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a un elemento de infraestructura de esparcimiento, los cuales han sido definidos en el numeral 3 del mismo artículo de la siguiente manera: *“Actividades de esparcimiento: instalaciones destinadas principalmente a la recreación, el deporte, el ocio, la cultura y similares”*.

5° Que, en el marco de lo anterior esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recibido denuncias por ruidos molestos respecto de la actividad que se desarrolla en la **“DISCOTEQUE JAQUE MATE”**.

6° Que, con el fin de evaluar el correcto cumplimiento de las emisiones de ruido emitidas por la **“DISCOTEQUE JAQUE MATE”**, resulta necesario contar con información acerca de la emisión y medidas de control de ruido vinculadas.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR, a la **DISCOTEQUE JAQUE MATE**, domiciliado en Calle Diego de Almagro 02519 Local 4, Comuna de Rancagua, la siguiente información relacionada con la actividad comercial:

I. Titularidad de **DISCOTEQUE JAQUE MATE**, incluyendo razón social y R.U.T. asociados a la actividad, correo electrónico y teléfono del establecimiento, y la identificación del representante legal, incluyendo su R.U.N., dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.

II. Informar todas las medidas de control de ruido asociadas al establecimiento que hayan sido implementadas a la fecha, por ejemplo, mantenciones de los equipos, encierros acústicos, entre otros, incluyendo los patios y terrazas en caso de contar con ellas, e identificar el tipo de eventos que se realizan en ellas. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos pueden ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas, entre otros.

III. Informar si la **DISCOTEQUE JAQUE MATE**, cuenta con un sitio o lugar utilizado como estacionamientos de los vehículos de sus clientes, indicando el vínculo comercial con este (ya sea de su propiedad, arrendado, o concesionado, entre otros). Además, deberá adjuntar fotografías y georreferenciación del lugar o los lugares utilizados para este uso, en caso de existir.

IV. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo

cuerpo normativo, y a la Resolución N° 693, del 21 de agosto de 15 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formato de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación de Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:

- a) **Mediciones:** Las mediciones deberán realizarse en un día, ejecutándose en periodo nocturno (desde las 21:00 a 07:00 horas), efectivamente en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S N° 38/11 MMA.
- b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, tres (03) puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S N° 38/11 MMA. Estos puntos deben ser seleccionados entre las siguientes calles aledañas como: Málaga, Segovia, Salamanca, Cataluña, Azpeitea, Los Benedictinos, considerando al menos, una medición en cada calle.
- c) **Profesional a cargo:** El procedimiento deberá ser realizado por una **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)** autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>
- d) **Certificaciones equipo:** Se deberá acompañar copia de la ficha técnica del equipo utilizado para realizar las mediciones, con su debida certificación de calibración periódica vigente (del sonómetro y del calibrador).

V. Hacer envío de todos los medios verificadores que acrediten el día de la medición de ruidos, adjuntando fotografías fechadas, con hora y georreferenciadas del evento, publicidad del evento en redes sociales, imágenes de las entradas en donde se indique fecha y hora, o cualquier otro que estime conveniente.

SEGUNDO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En observancia de lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549, del 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia, la información requerida deberá ser entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- I. Todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo PDF.
- II. El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficina.ohiggins@sma.gob.cl
- III. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00 hrs.

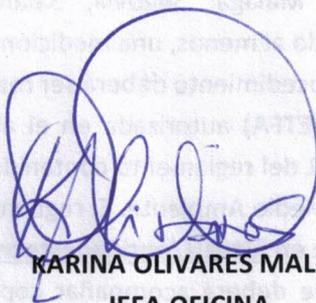
No obstante lo anterior, en caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transparencia de archivos (weTransfer, GoogleDrive, etc), adjuntando el vínculo correspondiente en la carta conductora. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

TERCERO. PLAZO el requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero de esta resolución, debe ser cumplido dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el día en que se realice la medición de ruido. Además,

deberá hacer envío de un comprobante que acredite la solicitud de medición con una ETFA en un plazo no superior a 10 días Hábiles, contados desde el día en que notifique la presente resolución.

CUARTO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos realizados por este organismo constituye una fracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



KARINA OLIVARES MALLEA
JEFA OFICINA



REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


KDM/SSV

Distribución:

- 1) Notifíquese por carta certificada o personalmente representante Legal de Soc. Inversiones Producciones y Eventos M&S LTDA., Calle Diego de Almagro 02519 Local 4, comuna de Rancagua, Región de O'Higgins. Correo Electrónico: fredy.olivares.a@gmail.com

C.c.:

- 2) Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- 3) Expediente SIDEN ID: 179-VI-2022, 176-VI-2022, 175-VI-2022, 174-VI-2022, 172-VI-2022, 173-VI-2022, 168-VI-2022, 165-VI-2022, 166-VI-2022, 164-VI-2022, 169-VI-2022, 167-VI-2022, 158-VI-2022, 152-VI-2022, 162-VI-2022, 156-VI-2022, 151-VI-2022, 163-VI-2022, 155-VI-2022, 157-VI-2022, 161-VI-2022, 150-VI-2022, 160-VI-2022, 153-VI-2022, 154-VI-2022, 159-VI-2022.